

RESOLUCIÓN No. 120.36-20-0417 DEL 10 DE MAYO DE 2020

200.11.19

“Por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- establece medidas frente a la prestación de los servicios a su cargo, dando alcance al Decreto Legislativo 636 del 06 de mayo de 2020, Decreto No. 491 del 28 de marzo de 2020 y Circular No. 09 del 12 de abril de 2020 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo”.

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, asumiendo funciones de Director General, en razón a las facultades otorgadas en la Constitución, Estatutos, Ley y Reglamentos, así como;

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 y en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19.
2. Que, ante la declaratoria de emergencia de salud pública en el país, se han venido implementando medidas de prevención y mitigación frente a los efectos que se puedan generar a causa del coronavirus COVID-19, por lo que, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- expidió la Resolución No. 400.36-20-0373 del 16 de marzo de 2020, mediante la cual adoptó medidas sanitarias y acciones transitorias, dando alcance a la Resolución N° 385 del 12 de marzo del 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.
3. Que mediante el Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.
4. Que el Gobierno Nacional para preservar la salud y la vida de los colombianos, mediante el Decreto 457 de 2020, el Presidente de la República impartió instrucciones para el mantenimiento del orden público y específicamente ordenó el “aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020”, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19.
5. Que mediante Resolución No. 400.36-20-0391 del 20 de marzo de 2020, se ordenó la suspensión de términos procesales a cargo de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- hasta el 12 de abril de 2020.
6. Para el 23 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional a través del Decreto 465, adiciona el Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de concesiones de agua para la prestación del servicio público esencial de acueducto, y se toman otras determinaciones en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno nacional a causa de la Pandemia COVID-19. La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -

RESOLUCIÓN No. 120.36-20-0417 DEL 10 DE MAYO DE 2020

CORPORINOQUIA-, acoge la orden impartida por el ejecutivo y comunica a los usuarios e interesados la forma en la que se adelantaran los tramites al interior de la entidad, actuación que se concretó a través de la Circular externa No 100.20.001. del 24 de marzo del 2020.

7. Que mediante Decreto No. 491 del 28 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional, adopto medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. De tales medidas de forma interna la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, adopto procedimientos frente a los tramites que venía desarrollando, lo anterior en consideración de la forma de organización de los Municipios y Departamentos que integran la jurisdicción.
8. Que mediante Circular No. 09 del 12 de abril de 2020 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece recomendaciones para la implementación del Decreto 491 de 2020 en los trámites administrativos a cargo de las Autoridades Ambientales del Sistema Nacional Ambiental y atención de las peticiones, quejas, reclamos, denuncias y solicitudes de información (PQRDS) relacionadas con políticas y aplicación de la normatividad ambiental.
9. Mediante Decreto Legislativo 531 del 08 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
10. Que mediante Resolución No. 400.36-20-0407 del 12 de abril de 2020, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, prorroga las medidas de suspensión de términos procesales y administrativos y establece medidas para la atención al público de manera presencial, dando alcance al Decreto Legislativo 531 del 08 de abril de 2020 - por el cual se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia
11. Que mediante Decreto Legislativo No. 593 del 24 de abril de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
12. Que mediante Resolución No. 400.36-20-0412 del 26 de abril de 2020, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, adopta medidas dando alcance al Decreto Legislativo No. 593 del 24 de abril de 2020- por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID -19 y el mantenimiento del orden público.
13. Que mediante Decreto Legislativo 636 del 06 de mayo de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el

RESOLUCIÓN No. 120.36-20-0417 DEL 10 DE MAYO DE 2020

marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19; en tal virtud y siendo que con los últimos Decretos impartidos por el Gobierno Nacional se ha dado de forma paulatina apertura a ciertos y determinados sectores de la economía nacional, decisión que ha venido generando dinámicas de interacción y de trámites ante la autoridad ambiental en los territorios que integran su jurisdicción. Por lo que, y no obstante que se venía desarrollando la labor misional e institucional por la Corporación, acogiendo las disposiciones de trabajo no presencial, el uso de las herramientas tecnológicas y de teletrabajo como medida de prevención y mitigación del COVID 19 como medida para garantizar la salud de los usuarios, funcionarios y contratistas es que se comunica en este acto la adopción de las directrices impartidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Circular No. 09 del de 2020.

14. Que el presidente de la Republica en uso de las facultades Constitucionales el 6 de mayo de 2020, a través de Decreto 637, declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por el término de treinta (30) días calendario.
15. Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 11 de mayo hasta el 24 de mayo de 2020.
16. En virtud de lo anteriormente expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS. Prorrogar la suspensión de términos procesales a cargo de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, en los procesos sancionatorios, disciplinarios y de cobro coactivo y demás actuaciones administrativas en trámite y que requieran el cómputo de términos, en las diferentes dependencias y direcciones territoriales de Arauca y Primavera y la Unidad Ambiental de Cáqueza de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020; sin embargo y al ser las próximas semanas cruciales para controlar el virus los plazos acá previstos podrán ser prorrogados.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suspensión de los términos implica la interrupción de los de términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelanta la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia.”

PARAGRAFO SEGUNDO: La suspensión de la que trata el presente artículo excluye aquellos tramites que se enuncian en los artículos siguientes en las condiciones que se prevén para el agotamiento de los mismos.

ARTICULO SEGUNDO: TRAMITES AMBIENTALES EN CURSO. Estos trámites corresponden a los relacionados con permisos, concesiones, autorizaciones, licencias ambientales, certificaciones y salvoconductos y demás instrumentos de control ambiental que se adelantan ante la Corporación, y que se encuentren en curso. Durante el periodo de emergencia sanitaria, estos trámites estarán sujetos a las siguientes reglas:

RESOLUCIÓN No. 120.36-20-0417 DEL 10 DE MAYO DE 2020

- a) Cuando ya se haya realizado visita técnica, se continuará con el trámite respectivo, en la fase en que se encuentre, utilizando para ello los medios virtuales disponibles;
- b) Cuando no se haya practicado visita técnica y ésta sea necesaria para continuar con el trámite, previa justificación motivada, se procederá a suspender los términos en el estado en que se encuentre el respectivo proceso. Se exceptúa de esta suspensión los trámites relacionados con las concesiones de agua para la prestación del servicio público de acueducto por constituir este servicio parte esencial de las medidas adoptadas para contener y evitar la propagación del COVID19, a través de la provisión de agua potable para el lavado frecuente manos y las labores de limpieza y desinfección de los hogares y las áreas públicas.
- c) Tratándose de solicitudes de modificación o cesión, los trámites respectivos deberán continuar en el estado en que se encuentre, a través de los medios digitales dispuestos para ello, siempre que, como se indicó anteriormente, no sea necesaria la práctica de visita técnica o ésta ya se haya realizado. En este caso igualmente se deberá dar aplicación a la excepción prevista en el literal anterior.
- d) Los términos que se suspendan se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTICULO TERCERO: NUEVAS SOLICITUDES DE TRAMITES AMBIENTALES. Las solicitudes de permisos, autorizaciones y conceptos, que se presenten ante la Corporación, durante el término de duración de la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio nacional por el Ministerio de Trabajo y Protección Social con ocasión de COVID-19, a través de los medios virtuales autorizados para ello, deberán cumplir con los requisitos previstos en las normas vigentes y deberá contemplar los siguientes aspectos:

- a) Los medios virtuales a través de los cuales se recibirán y radicarán las nuevas solicitudes de permisos, concesiones, autorizaciones, licencias, certificaciones ambientales y demás instrumentos de control ambiental, deben anexar en medio magnético la documentación según corresponda. Al respecto, se debe poner de presente que cuando el trámite exija la presentación de documentos en original, los mismos deberán allegarse al expediente o trámite respectivo, dentro del mes siguiente a la fecha en que termine la emergencia sanitaria.
- b) Las solicitudes que se presenten deben cumplir con los requisitos previstos en las normas vigentes, a menos que exista una norma de excepción, indicando la misma;
- c) Si la solicitud cumple con los requisitos y documentación requerida, se procederá a emitir el respectivo acto administrativo y evaluar si el trámite puede continuarse sin necesidad de realizar visita técnica; de no ser viable continuar el trámite por ser necesaria la visita técnica, se emitirá en cada caso, previa justificación motivada, el respectivo auto que suspenda los términos del proceso hasta tanto se supere la emergencia sanitaria.
- d) Los términos que se suspendan se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

RESOLUCIÓN No. 120.36-20-0417 DEL 10 DE MAYO DE 2020

ARTICULO CUARTO: CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL. Control y seguimiento a permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales y demás instrumentos de control ambiental. Debido a la imposibilidad de realizar visitas técnicas de seguimiento a estos instrumentos, sin que se violen las medidas de aislamiento obligatorio decretado y del que se hace mención en el presente acto, salvo las que se refieran a la atención de contingencias ambientales, y debido a que igualmente esta medida impide a los titulares e interesados en los trámites o instrumentos de manejo y control ambiental cumplir en término las obligaciones previstas en la normativa y en los actos administrativos proferidos por la autoridad ambiental competente, la función de control y seguimiento sobre estos instrumentos, cuando a ello haya lugar. Se realizará únicamente bajo la modalidad documental siempre que los funcionarios o contratistas encargados de realizarla cuenten con la información digital correspondiente.

Cuando se presentan contingencias ambientales de las previstas en el artículo 2.2.2.3.9.3 del Decreto 1076 de 2015, las direcciones y dependencias competentes podrán realizar visitas técnicas de verificación, cuando de acuerdo con su criterio técnico se requiera, por corresponder a situaciones de riesgo.

ARTICULO QUINTO: AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE PERMISOS, AUTORIZACIONES, CERTIFICADOS Y LICENCIAS. Los permisos, concesiones, autorizaciones, certificados y licencias ambientales y demás instrumentos de control ambiental, que se venzan durante el término de la emergencia sanitaria, se entenderán prorrogados hasta por el término de un mes (1) más, contado a partir de la superación de la misma, y su renovación o prórroga deberá tramitarse durante este término.

ARTICULO SEXTO: ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y SOLICITUDES AMBIENTALES.

En relación con peticiones, quejas, reclamos y solicitudes ambientales que no constituyan trámite de permiso, concesión, autorización, licencia ambiental, o demás instrumentos de control ambiental, igualmente se recomienda a las entidades adscritas o vinculadas al Ministerio y las autoridades ambientales competentes, adoptar medidas que informen sobre lo siguiente:

- a) En cumplimiento de las medidas adoptadas por la Emergencia Sanitaria, no habrá servicio presencial para la recepción de peticiones, quejas, reclamos y solicitudes ambientales.
- b) La radicación o presentación de peticiones, quejas, reclamos y solicitudes ambientales solo podrá realizarse de manera virtual por los medios dispuestos para ello.
- c) En toda petición, queja, reclamo y solicitud que se radique virtualmente, el peticionario o interesado deberá suministrar los datos de contacto y el correo electrónico a través del cual se le comunicará o notificará según corresponda la respuesta o decisión correspondiente.
- d) La respuesta a las peticiones, quejas, reclamos y solicitudes se realizará a través de los canales virtuales habilitados para ello, los cuales se comunicarán por medio de la página web de la Entidad.
- e) Cuando las peticiones, quejas, reclamos o solicitudes ambientales requieren de una visita de campo, se suspenderán los términos para su respuesta o para la

RESOLUCIÓN No. 120.36-20-0417 DEL 10 DE MAYO DE 2020

adopción de la decisión a que haya lugar; términos que se reanudarán una vez se haya superado la emergencia sanitaria.

- f) Se suspenderán los términos de respuesta o decisión según corresponda, cuando ésta dependa de la consulta de información que repose físicamente en los archivos de la Corporación, respecto de la cual no es posible tener acceso por encontrarse sus funcionarios en la modalidad de trabajo no presencial o teletrabajo según corresponda.


ARTICULO SEPTIMO: PROCESOS SANCIONATORIOS. Durante la vigencia de la emergencia sanitaria nacional declarada con ocasión del COVID-19, se deberá contemplar los siguientes aspectos en los procesos sancionatorios:

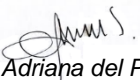
- a) Cuando no se hayan practicado pruebas, los procesos deberán ser suspendidos en el estado en que se encuentren, previa justificación motivada.
b) Si ya se han practicado pruebas o el proceso se encuentra para resolución de los recursos presentados en término, se deberá continuar con el trámite respectivo a través de los medios virtuales dispuestos para ello.
c) Las decisiones que se adopten serán objeto de la notificación electrónica de que trata el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.
d) Previa justificación motivada, se suspenderán los términos en relación con el seguimiento a las medidas preventivas impuestas que impliquen visitas técnicas in situ.

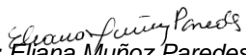
ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su fecha de publicación.

Dada en El Yopal (Casanare), a los 10 días de mayo de 2020

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE ARMANDO SUAREZ SANDOVAL
Director General (E)


Revisó: Adriana del Pilar Silva Cortes
Asesora Dirección General


Proyecto y reviso: Eliana Muñoz Paredes
Jefe Oficina Asesora Jurídica